

homologación de los equipos de rayos X para inspección de bultos y objetos de la serie «Microdose 101», a los modelos 101-GT y 101-GTZ;

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Consejo de Seguridad Nuclear ha informado favorablemente la extensión de la homologación de los equipos de rayos X ASE, serie «Microdose 101», a los modelos 101-GT y 101-GTZ, en informe de referencia CSN/AMO/AHM/HM-75/91, emitido en base al estudio de la documentación presentada y atendiendo al certificado del Laboratorio Oficial de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), en el que se hacen constar los resultados de las pruebas efectuadas al modelo Microdose 101-GTZ, certificado que el Consejo de Seguridad Nuclear considera también aplicable al modelo Microdose 101-GT;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente la modificación solicitada;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto modificar la Resolución de esta Dirección General, dictada con fecha 30 de julio de 1990, por la que se homologan, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los equipos de rayos X de la serie «Microdose 101», modelos 101 y 101-Z, incluyendo los modelos 101-GT y 101-GTZ, siempre y cuando se cumplan las siguientes especificaciones, que sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la referida Resolución:

Primera.—Los equipos radiactivos objeto de la homologación son los generadores de rayos X de la firma «American Science and Engineering, Inc.», de la serie «Microdose 101», modelos 101, 101-Z, 101-GT y 101-GTZ, de 120 KV y 4 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior, o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas; asimismo, irá señalizado en el exterior y en lugar visible como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077, y llevará una inscripción en las zonas de entrada y salida de bultos que exprese la prohibición de introducir cualquier parte del cuerpo a través de alguna de las aberturas del equipo.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 1µSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X049.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- No se transferirá ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a ese Organismo.
- Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.
- En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.
- Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán, al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (KV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

- Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1991.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

27480 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva por un período de dos años la homologación provisional del detector de humos de la marca «Cerberus», serie FES-5, a instancia de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 17 de abril de 1984 por la que se homologa con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos de la marca «Cerberus», serie FES-5, a instancia de la firma «Cerberus Protección, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio de Barcelona a instancia de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Perú, número 186, de Barcelona, por el que solicita la renovación de la homologación referenciada.

Vista la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Visto el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear al respecto.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente.

Esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, ha resuelto:

Renovar por un período de dos años la homologación provisional del detector de humos de la marca «Cerberus», serie FES-5. Dado que, según el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, estos detectores van provistos de una actividad de Americio-243 muy superior a la que portan los modelos que actualmente se fabrican, y, en consecuencia no se considera justificada su comercialización debiendo ser retirados paulatinamente por el suministrador, la homologación provisional cubrirá a aquellos detectores que aún siguen instalados, en tanto no se proceda a su retirada.

Quedan en vigor las especificaciones contenidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de abril de 1984, excepto la primera, que quedará redactada en los siguientes términos:

Primera.-Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Cerberus», serie FES-5 provistos de dos fuentes radiactivas encapsuladas de Americio-241 con una actividad nominal global máxima de 2,96 MBq (80 µCi).

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

27481 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, marca «Junkers», modelo base GSI 180, fabricados por «Ecoflam, S.p.A.», en Wernau (Alemania). CBQ-0064.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Kromschroeder, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Santa Eulalia, 213, municipio de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, categoría II_{2H3}, fabricados por «Ecoflam, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Wernau (Alemania):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-91-901.039-Q-01-29-PR-0230, y la Entidad de «Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/883/ME-6254, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0064, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 23 de septiembre de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos son de regulación progresiva.

Estos quemadores se denominan con la letra E o F, colocada al final de la denominación normal, dependiendo de la familia del gas con el que funcionen en origen: «E», para gas natural, y «F», para GLP.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencias mínimas y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Junkers», modelo GSI 180.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 8 a 40 y 18 a 80.
Tercera: 33 a 181,5 y 33 a 181,5.

Marca «Junkers», modelo GSI 100.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 8 a 40 y 18 a 80.
Tercera: 22 a 121 y 22 a 121.

Marca «Junkers», modelo GSI 350.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 8 a 40 y 18 a 80.
Tercera: 66 a 363 y 66 a 363.

Marca «Junkers», modelo GSI 600.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 8 a 40 y 18 a 80.
Tercera: 110 a 605 y 110 a 605.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

27482 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la homologación de encimeras de cocción para uso doméstico, categoría III, clase 3, marca «Zanussi», modelo base Z 7408 B, fabricadas por «Zanussi Elettrodomestici, S.p.A.», CBP-0004.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Albilux, Sociedad Anónima» en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 26 de junio de 1989, por la que se homologan las encimeras de cocción para usos domésticos, categoría III, clase 3, marca «Zanussi», modelo Z 7408 B.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en el cambio de denominación del fabricante y del solicitante, la utilización de nuevos quemadores en algunos de los modelos ya homologados, modificando su gasto nominal, y la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G910012-2 considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de junio de 1989 por la que se homologan encimeras de cocción para usos domésticos, categoría III, clase 3, marca «Zanussi», modelo Z 7408 B, con contraseña de homologación CBP-0004, en el sentido de cambiar la denominación del solicitante, «Albilux, Sociedad Anónima», y del fabricante, «Zanussi Elettrodomestici, S.p.A.», autorizar la utilización de los quemadores alternativos ensayados mediante dictamen técnico con clave G910012-2 e incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

Información complementaria

Estos aparatos pueden encastrarse conjuntamente con los hornos eléctricos marca «Zanussi», modelos Z826, Z391MI, Z391BI, Z491MI, Z291BI, Z856, Z856B, Z866, Z866B, Z791MI, Z791BI, Z391MP, Z391BP, Z491BP, Z491MP, Z291BP, Z868, Z868B, Z791MP, Z791BP, ZE40N, ZE40B, ZE41N, ZE41B, ZE70N, ZE70B, ZE71N, ZE71B y ZE81I, todos ellos con potencia nominal igual o inferior a 2.400 vatios, teniendo los mandos de las placas incorporados a dichos hornos.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Milibares.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kilovatios.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Zanussi». Modelo Z 7408 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 7408 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 8. 8. 8.